

COPIA 03
NOTARIA QUINTA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"INMOBILIARIA CONRIO CIA. LTDA." -**

CUANTIA: \$ 1.000.00 DOLARES AMERICANOS. -

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy catorce de octubre del año dos mil dos, ante mi doctor Gale Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: 1º Ingeniero DANIEL EDUARDO VALDIVIESO ARIAS, casado; 2º Ingeniero JUAN CARLOS VALDIVIESO BURNEO, casado; 3º Ingeniero CLAUDIO EGUIGUREN VALDIVIESO, casado; 4º Ingeniero PABLO EDUARDO VALDIVIESO MORA, casado; e, 5º Ingeniero LEONARDO GUILLERMO BURNEO MULLER, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificado de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, plenamente identificados por mí; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada INMOBILIARIA CONRIO CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA / Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) ingeniero Daniel Eduardo Valdivieso Arias, casado, con cédula número uno uno cero dos cero uno siete cero nueve cero; Dos) ingeniero Juan Carlos Valdivieso Burneo, casado, con cédula número uno uno cero cero ocho seis cinco ocho nueve seis; Tres) ingeniero Claudio Eguiguren Valdivieso, casado, con cédula número uno uno cero cero tres cuatro seis uno cero; Cuatro) ingeniero

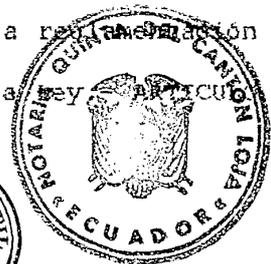


Valdivieso Mora, casado, con cédula número uno uno cero cero seis cuatro cinco cuatro nueve seis; Cinco) ingeniero Leonardo Guillermo Burneo Muller, casado, con cédula número uno uno cero uno siete siete cuatro cuatro cero dos; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada INMOBILIARIA CONRIO CIA. LTDA. que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA CONRIO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de INMOBILIARIA CONRIO CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La compra, venta, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales; b) la construcción y venta de viviendas, corretaje de bienes raíces y la actividad inmobiliaria en general; c) la planificación, diseño y construcción de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, condominios, edificios para vivienda, comercio, administración, oficinas, hotelería, proyectos turísticos y en general toda clase de obras civiles; d) la importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el

-3-

objeto social; y, e) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,000) dividido en mil participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la legislación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.



OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas

-5-

participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.-

ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente.-

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este contrato social.- ARTICULO DIECISEIS.-

La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones



Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la Administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Técnico.- Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS: Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- ÉPOCA DE REUNIÓN Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS: Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las

-7-

resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA: Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- ARTICULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRÉS.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por el Vicepresidente de la compañía.



Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS: Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Directorio, del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;

-9-

h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización del Directorio y de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- ARTICULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS

RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

Sección Dos.- Del Directorio.- ARTICULO VEINTINUEVE.-

INTEGRACIÓN: El Directorio se integra por: El Presidente de la Compañía, quien a su vez presidirá este organismo, por el Vicepresidente y por tres Directores Principales. Los Directores tendrán alternos quienes sustituirán a los principales en orden de su elección.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario del Directorio y participará con voz informativa únicamente.- Si faltare el Gerente General actuará como Secretario el Director que se designe en cada caso.- ARTICULO TRIGESIMA.

LOS DIRECTORES: Los Directores serán elegidos por la Junta General de Socios, de entre los socios o no, para un periodo de



dos años. Pueden ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- CONVOCATORIA DEL DIRECTORIO: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Presidente, realizada con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos; y, por escrito y en forma personal a cada uno de los miembros del Directorio.- Podrá sesionar válidamente el Directorio, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes todos los miembros y de común acuerdo decidieren sesionar.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES: Habrá quórum para las sesiones del Directorio cuando estuvieren presentes tres miembros, por lo menos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes. Si se produjere un empate en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario actuante.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto, de los Reglamentos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) designar a los empleados de la compañía; c) Autorizar al Gerente General el otorgamiento o celebración de actos y contratos, según la cuantía que fije la Junta General de Socios y sin perjuicio a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; d) Determinar las políticas a seguirse para el cumplimiento del objeto social de la compañía; e) Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los socios y de terceros, interpuestos a la compañía por los canales administrativos; f) Formular proyectos de reglamentos de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General de Socios; g) Vigilar y supervisar

-11-

la administración para la buena marcha de la compañía; h) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores, calificar esas fianzas, aceptarlas y ordenar su cancelación cuando llegue el caso; i) Conceder licencia al Presidente y Gerente General de la Compañía; j) Las demás que señale la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Junta General de Socios.- Sección Tres.- Del Presidente.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y del Directorio, así como suscribir las actas de las sesiones de estos organismos; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas fijadas por el Directorio; d) Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Vicepresidente y del Gerente General y conferir certificaciones sobre los mismos; f) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; g) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; h) Los demás que señale



Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios o el Directorio.- Sección Cuatro.- Del Vicepresidente.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- El Vicepresidente de la compañía subroga al Presidente, ante su falta o ausencia, y tendrá además las atribuciones y deberes que le señala este contrato social y las que señale la junta general de socios y el Directorio.- Sección Cinco.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida - Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera y administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta y de Directorio; j) Manejar las cuentas bancarias

-15-

de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la junta general de socios un informe sobre el desenvolvimiento de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General y del Directorio; ll) Velar porque la Compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la Compañía; y, m) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía.-

Sección Seis.- Del Gerente Técnico.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-

El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su carga, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no.- Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTICULO CUARENTA.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la Compañía se reglarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente



por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTICULO CUARENTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- ARTICULO CUARENTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Cada uno de los socios nombrados en la cláusula primera suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, cada uno de ellos paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, asimismo cada socio queda adeudando la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Austro, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al ingeniero Daniel Eduardo Valdivieso Arias Gerente General de la Compañía INMOBILIARIA CONRIO CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su

-15-

inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente, Firma: Doctor Carlos M. Ramírez Romero.- ABOGADO.- Matrícula número doscientos ochenta-C.A.L.".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Daniel Eduardo Valdivieso Arias.- Juan Carlos Valdivieso Burneo.- Claudio Eguiguren Valdivieso.- Pablo Eduardo Valdivieso Mora.- Leonardo Guillermo Burneo Muller.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S





500.00-

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 500,00 QUINTIENTOS 00/100 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

" CONRIO CIA. LTDA. "

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

. PABLO VALDIVIESO MORA	100,00
. JUAN CARLOS VALDIVIESO BURNEO	100,00
. LEONARDO BURNEL MULLER	100,00
. CLAUDIO ECHUGUEN VALDIVIESO	100,00
. DANIEL VALDIVIESO ARIAS	100,00

Este depósito no será retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a estos depósitos, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o gerente de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, Compañías o Ministros de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra lista para constituirse y domiciliarse y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o gerente de la nueva compañía.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Lima, 11 de Octubre del 2002

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Paulo Amador
FIRMA AUTÓGRAFA
FIRMA AUTÓGRAFA

Nº 49910

mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que
antecedan, son fiel copia de su original.- Loja, 14 de octubre
del 2003.

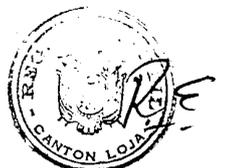


Dr. Galo Castro Muñoz
Notario P. del Cantón Loja

Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: En cumplimiento con lo dispuesto por el señor Doctor Edgar Coello García,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en su Resolución número 02-C-DIC-
1144 de fecha cinco de diciembre de dos mil dos, procedo a sentar razón de esta Resolución
en donde se aprueba la constitución de la compañía "INMOBILIARIA CONRIO CIA.
LTDA.", con domicilio en la ciudad de Loja, en los términos constantes en la referida
escritura.- Lo que dejo constancia del particular para los fines consiguientes.- Loja, 02 de
enero del 2003.-



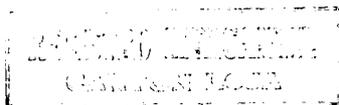
Dr. Galo Castro Muñoz
Notario P. del Cantón Loja



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el -
Dr. Edgar Coello Garcia, INDEPENDIENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA,
en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria
No. 02-C-DIC-1144, procedo a inscribir la Escritura -
Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO -
2003, bajo la partida No. 02, y anotada en el repertorio con
el No. 006, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fe-
cha 5 de diciembre del 2002.

Loja, 2 de enero del 2003.



Dr. Edgar Coello Garcia
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA